



26 de febrero de 2015.

Boletín No. 02

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/IHqfn373U99ov5S>

## **1. Municipios deben garantizar la mejora de los servicios y la ampliación de su cobertura**

Superservicios--Concepto--2014-N

“En este orden de ideas, es claro que los municipios, como entes territoriales, deben atender las disposiciones señaladas en las normas referidas relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, principalmente en cuanto al mejoramiento de la calidad de los servicios, la ampliación de la cobertura y la atención prioritaria de las necesidades básicas en materia de agua potable y saneamiento básico, entre otras, procurando durante la realización de las obras, la continuidad y cobertura del servicio”.

## **2. Prestador de servicios no podrá exigir a usuarios el pago de la factura como requisito para reclamar o interponer recursos.**

Superservicios--Concepto--2014-N

“Cuando una prestadora de servicios públicos domiciliarios deba darle aplicación al artículo 155 de la Ley 142 de 1994, deberá hacerlo conforme a lo señalado en los apartes jurisprudenciales citados, es decir, no podrá exigir a usuario o suscriptor alguno, el pago previo de la factura como requisito para reclamar o interponer recursos”.

## **3. ESP que tenga objeto social múltiple debe llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que preste.**

Superservicios--Concepto--2014-N

“No obstante, el inciso segundo del referido artículo 18 de la Ley 142 de 1994, dispone que las comisiones de regulación tienen la facultad de obligar a una empresa a tener un objeto exclusivo cuando establezca que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las ESP que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita”.

#### **4. Prestador del servicio de aseo debe garantizar la frecuencia de barrido y limpieza**

Superservicios--Concepto--2014-N

“El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo. El artículo 56 del Decreto 2981 de 2013, al referirse al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, señala que las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Estas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio”.

#### **5. Sin el catastro no puede realizarse cobro por poda de árboles y corte de césped**

Superservicios--Concepto--2014-N

“En este orden de ideas, mientras ello ocurre, el servicio no podrá cobrarse a los usuarios. No obstante, si el municipio puede con cargo a su presupuesto asumir su costo mientras se adelantan los catastros respectivos, es un asunto que escapa a la competencia de esta entidad, así como la forma que adoptaría su cobro, es decir si puede ser a través de la constitución de una tasa o de una tarifa, puesto que existe un régimen tarifario aplicable al servicio público de aseo de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios”.

#### **6. Usuario debe sujetarse al contrato de condiciones uniformes para el cambio de prestador de servicios.**

Superservicios--Concepto--2014-N

“Ahora bien, si el usuario quiere cambiar de prestador del servicio deberá sujetarse al cumplimiento de las cláusulas que sobre vigencia del contrato y terminación del mismo estén previstas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual, en la mayoría de los casos indica que las partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato dando un preaviso a la empresa prestadora con una antelación no superior a dos meses a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 21 del artículo 133 de la Ley 142 de 1994”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

[www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co)